

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia de la transparencia</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-116-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.084.497 y OTROS ; así como a las compañías aseguradoras La Previsora SA , con Nit. 860.002.400-2, Compañía Aseguradora de Fianzas "CONFIANZA" con Nit. 860.070.374-9
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	15 DE SEPTIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **16 de septiembre de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **16 de septiembre de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General



AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 15 de septiembre de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012** del 27 de agosto de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° **112-116-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA-TOLIMA**".

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 012 de fecha 27 de agosto de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal por no mérito a favor de unos sujetos procesales dentro del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-116-2021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"*Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la **Administración Municipal de Honda Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 009-142 del 30 de septiembre de 2021 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Participación Ciudadana** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDT-RM-2021-000004590 del 1º de octubre de 2021, según el cual expone:*

"*La Administración Municipal de Honda Tolima celebro el contrato No. 082 de 2018, cuyo objeto fue: "realizar obras civiles para el mejoramiento y rehabilitación del acueducto del barrio planadas (colector en concreto) y construcción de muro de contención barrio Planadas del Municipio de Honda Tolima" por valor de \$3.005.430.133,00 y el adicional No. 001 por valor de \$1.143.146.334, para un valor total de \$4.148.576.467,00. Del informe técnico anexo producto de la visita realizada a los sitios donde se ejecutó el contrato 082 de 2018 y su adicional, se puede concluir lo siguiente:*

Informe técnico producto de la visita realizada a los sitios donde se ejecutó el contrato 082 de 2018 y su adicional, se puede concluir que la Administración Municipal de Honda realizo el pago de obras innecesarias e inconclusas que no cumplen con el objeto social (tabla No. 01). Diferencia entre cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras canceladas (tabla No. 002), como se resume en la siguiente tabla:

Tabla No. 001 Pago de obras innecesarias e inconclusas

ITEM	DESCRIPCION	\$ DIRECTO	\$ A TODO COSTO
3.03	Excavación en conglomerado	3.043.805,8	4.042.174,1
5.41	Movimiento de material de sitio, para protección de excavaciones Muro Planadas	4.743.393,6	6.299.226,7
5.43	Conformación de canal para control de vertimientos mediante tubería novafort de 14 pulgadas	1.736.052	2.305.477,05
TOTAL			12.646.877,85

Tabla No. 02 Diferencia entre cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras canceladas

Item	\$ todo costo	\$ directo	Cantidad recibida Municipio	\$ total recibido	Cantidad auditada	\$ total auditado	\$ Diferencia
1.2.01	2.119,49	1.596,00	1.624,16	3.332.387,63	-	-	3.442.387,63
1.2.17	376.302,08	283.360,00	42,00	15.804.687,36	20,00	7.526.041,60	8.278.645,76
4.68	23.718,08	17.860,00	157,39	3.732.988,61	45,53	1.079.884,18	2.653.104,43
4.84	14.209,60	10.700,00	207,77	2.952.328,59	117,07	1.663.517,87	1.288.810,72
5.15	376.302,08	283.360,00	29,00	10.912.760,32	28,00	10.536.458,24	376.302,08
5.21	3.620.458,67	2.726.249,00	6,00	21.722.752,08	5,00	18.102.293,36	3.620.458,67
5.27	105.779,18	79.653,00	102,11	10.801.112,48	63,00	6.664.088,59	4.137.023,89
						Total	\$23.796.733,18

De lo anterior se infiere que la Administración Municipal de Honda y el contratista incumplieron obligaciones del contrato No. 082 de 2018 y su adicional, actuar administrativo ineficiente y antieconómico, evidenciado en una conducta cuya omisión no permitió que se cumplieran con los fines del Estadio en lo que atañe a la utilización de los recursos públicos, donde se concluye que estas presuntas irregularidades contractuales y legales, contravienen preceptos legales por parte del señor Alcalde como ordenador del gasto, interventor y del Secretario de Planeación Municipal como servidor público responsable de la supervisión y que se resume a continuación:

No. observación	Objeto	Valor
1	Pago de obras innecesarias e inconclusas que no cumplen con el objeto social (tabla 01)	12.646.877,85
2	Diferencia entre cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obra canceladas (tabla 02)	23.796.733,18
TOTAL		36.443.611,00

III. ACTUACIONES PROCESALES

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta cuenta con el siguiente material probatorio:

1. Memorando No. CDT-RM-2021-00004590 del 1º de octubre de 2021, folio 2.
2. Hallazgo Fiscal No. 009 del 30 de septiembre de 2021, folios 3-23
3. CD, soportes del hallazgo fiscal (folio 24), que contiene:
 - Soportes contrato 082 de 2018 y 097 de 2018, suscritos por UNION TEMPORAL CENTENARIO 2017, NIT: 901.160.220-8, Representante Legal: JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO y UNION TEMPORAL VIAS 2018, Representante Legal: NANCY GAITAN LEON
 - Existe dentro del material probatorio el contrato No. 082 del 1º de marzo de 2018 y 097 del 2 de mayo de 2018.
4. CD, soportes del hallazgo fiscal (folio 25), que contiene:
 - JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI, identificación: 80.084.497 de Honda, Alcalde Municipal desde el 1o de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, dirección: calle 11 No. 19-56 Apartamento 401 Honda Tolima

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



S 19

- VIVIAN CRISTIAN GUARNIZO, identificación: 53.008.763 de Bogotá, cargo: Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico, desde el 5 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, dirección: Base Aérea CACOM 1 Casa Fiscal 136 Puerto Salgar
 - Existe dentro del material probatorio hoja de vida, certificación de tiempo de servicios y salarios, acta de posesión, manual de funciones.
5. Compromiso Anticorrupción, folio 26.
 6. Comunicación del Auto de la Indagación preliminar, folios 31-32
 7. Oficio del 22 de diciembre de 2021 radicado CDT-RE-2021-000006126 del 27 de diciembre de 2021, folios 34-39.
 8. Comunicación del Auto de Cierre de la indagación Preliminar, folio 43.
 9. Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 022 del 08 de abril de 2022 (folios 46 al 52).
 10. Oficios de notificación auto de apertura (folio 53 al 118).
 11. Oficio CDT-RE-2022-00001708 del 10 de mayo de 2022, por el cual la compañía de seguros LA PREVISORA presenta argumentos de defensa (folios 119-154).
 12. Oficio de notificación CDT-RS-2022-00002299. (folios 155-156)
 13. Oficio CDT-RE-2022-00001892 del 20 de mayo del 2022, por el cual se allega versión libre. (folio 157-179)
 14. Oficios publicación página web para surtir notificación por aviso. (folio 180-198)
 15. Oficio CDT-RM-2022-00002387 remisión procesos. (Folio 199)
 16. Oficio CDT-RS-2022-00002299 notificación por aviso. (folio 200-201)
 17. Oficio CDT-RS-2022-00002204 notificación por aviso. (folio 202-203)
 18. Informe de visita realizada el municipio de Honda-Tolima 2021-denuncia 002 de 2021. (folios 204-213)
 19. Oficio CDT-RE-2022-00004473, poder del señor Jonathan Manjarrez Díaz. (folio 214-215)
 20. Auto No 049 de 2022 reconocimiento de personería jurídica de apoderado. (folio 216)
 21. Oficios notificación auto No 049 de reconocimiento de personería jurídica de apoderado. (folio 217-220)
 22. Oficio CDT-RM-2022-00004382 remisión de documentos. (folio 221-224)
 23. Auto No 010 de 2023 de reconocimiento de personería de apoderado. (folio 225)
 24. Oficios notificación auto No 049 de reconocimiento de personería jurídica de apoderado. (folio 226-220)
 25. Oficio CDT-RM-2023-00001356 remisión de documentos de citación a versión libre. (folio 230-245)
 26. Oficio CDT-RE-2023-00001587 del 17 de abril de 2023 de Top Suelos Ingeniería SAS. (Folios 246-249)
 27. Oficio CDT-RE-2023-00001592 del 17 de abril del 2023 de Juan Guillermo Beltrán Amortegui. (folio 250-265)
 28. Oficio CDT-RE-2023-00001697 del 20 de abril del 2023 de Andrés Felipe Godoy Álvarez. (folio 266-267)
 29. Auto No 016 de 2023 reconocimiento de personería jurídica de apoderado. (folio 268)
 30. Oficios notificación auto 016 de 2023 de reconocimiento de personería jurídica de apoderado. (folio 269-272)
 31. Oficio CDT-RM-2023-00002511 del 04 de mayo del 2023 remisión proceso.
 32. Auto mediante el cual se corre traslado del informe técnico proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal del expediente con radicado 112-116-021. (folio 274-277)
 33. Oficios notificación Auto mediante el cual se corre traslado del informe técnico proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal del expediente con radicado 112-116-02. (folio 278-303)
 34. Oficio CDT-RE-2023-00002248 del 25 de mayo del 2023, por medio del cual se allega versión libre de Andrés Felipe Godoy. (folio 304-305- 315-316)
 35. Oficio CDT-RE-2023-00002387 del 01 de junio del 2023, por medio del cual se allega controversia al informe técnico trasladado por Viviana Cristian Guarnizo. (folio 306-307)
 36. Oficio CDT-RE-2023-00002386 del 01 de junio del 2023, por medio del cual se allega controversia por el apoderado del Juan Guillermo Beltrán Amórtégui. (folio 308-309)
 37. Oficio CDT-RE-2023-00002470 del 07 de junio del 2023, por medio del cual se allega versión libre del señor Juan Daniel Gamboa. (folio 310-311)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

38. Oficio CDT-RM-2023-00003402 del 21 de junio del 2023. (folio 312)
39. Oficios de citación para reiterar rendir versión libre y espontánea a los implicados. (folios 313-314)
40. Oficio versión libre de Juan Daniel Gamboa Galeano. (folio 317-318)
41. Oficio CDT-RE-202300003747 del 29 de agosto del 2023, por medio del cual se allega versión libre de Luis Egimio Barón Vargas. (folio 319-322)
42. Oficio CDT-RE-2023-00003423 del 09 de agosto de 2023, por medio del cual se allega versión libre de Ubaldino Henry Acosta Colon. (folio 323-360)
43. Oficio CDT-RE-2023-00003950 del 07 de septiembre del 2023 por medio del cual se llega versión libre de Nancy Gaitán León. (folio 361-373)
44. Auto de pruebas 041 de 27 de septiembre del 2023. (folio 374-378)
45. Oficios notificación auto de pruebas 041 de 27 de septiembre del 2023. (folio 379-381)
46. Oficio CDT-RM-2023-00005206 del 04 de octubre del 2023. (folio 382)
47. Oficio CDT-RM-2023-00005280 del 06 de octubre del 2023, solicitud a la Dirección de Control Fiscal. (folio 383)
48. Remisión de copias del expediente. (folio 384-385)
49. Oficio CDT-RE-2023-00004875 del 10 de noviembre del 2023 por medio del cual se presenta renuncia de poder al poderdante Juan Daniel Gamboa Galeano. (folio 386-387)
50. Oficio CDT-RE-2023-00004876 del 15 de noviembre del 2023 por medio del cual se presenta renuncia de poder al poderdante Andrés Felipe Godoy. (folio 388-390)
51. Oficio CDT-RE-2023-00001022 del 11 de marzo del 2023, por la cual se solicitan copias del expediente. (folio 391)
52. Acta de visita técnica del proceso de responsabilidad fiscal 112-116-2021. (folio 392-341)
53. Oficio CDT-RE-2024-00000790 del 28 de febrero del 2024 por la cual se allegan documentos de la Administración Municipal. (folio 442-443)
54. Auto de asignación No. 108 del 13 de marzo de 2024. (folio 444)
55. Auto mediante el cual se avoca conocimiento del 10 de julio del 2024. (folio 445)
56. Oficio CDT-RE-2024-00002800 del 10 de julio de 2024, por la cual se allega poder de la aseguradora La Previsora. (folio 446-458)
57. Oficio CDT-RE-2024-00002924 del 18 de julio del 2024, por la cual se solicita copia del expediente. (folio 459)
58. Oficio CDT-RE-2024-00003378 del 14 de agosto del 2024, por la cual se allega renuncia de poder a la compañía aseguradora. (folio 460)
59. Oficio CDT-RE-2024-00004096 del 18 de septiembre del 2024, por la cual se solicita estado actual del proceso. (folio 461)
60. Oficio CDT-RE-2025-00000624 del 11 de febrero del 2025, por la cual se allega sustitución de poder. (folio 462-466)
61. Oficio CDT-RM-2025-00001460 del 07 de abril del 2025, por la cual se remite el proceso a la Dirección. (folio 467)
62. Oficio CDT-RM-2025-00001421 del 03 de abril del 2025, por la cual se remite oficio para notificación del auto de reconocimiento de personería. (folio 468-469-471-472)
63. Auto No. 010 mediante el cual se reconoce personería jurídica a un apoderado de confianza. (folio 470)
64. Oficio CDT-RM-2025-00001682 del 25 de abril de 2025. (folio 473)
65. Oficio CDT-RM-2025-00001618 del 22 de abril de 2025 remisión auto reconocimiento personería. (folio 474)
66. Auto No 011 mediante la cual se reconoce personería jurídica a un apoderado de La Previsora. (folio 475)
67. Oficio CDT-RM-2025-00001623 del 22 de abril del 2025, por la cual se notifica auto de reconocimiento de personería. (folio 476-478)
68. Oficio CDT-RE-2025-00001986 del 06 de mayo del 2025 por la cual se allega sustitución poder. (folio 479-483)
69. Oficio CDT-RM-2025-00002026 del 26 de mayo del 2025. (folio 484)
70. Oficio CDT-RM-2025-00001791 del 08 de mayo del 2025, por la cual se remite auto para notificar. (folio 485)
71. Auto No 013 del 8 de mayo del 2025 mediante el cual se reconoce personería jurídica. (486)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 12]



72. Oficio CDT-RM-2025-00001805 del 08 de mayo del 2025 y soportes de notificación del auto. (487-489)
73. Oficio CDT-RM-2025-00002026 del 26 de mayo del 2025, por la cual se remite el proceso. (folio 490)
74. Auto de archivo e imputación No. 012 de fecha 27 de agosto de 2025 (folios 490-510)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Imputación No. 012 de fecha 27 de agosto de 2025, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al archivo de la Acción Fiscal a favor del señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía N°.80.084.497, en calidad de Alcalde del Municipio de Honda-Tolima, para el periodo 2016-2019.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 012 del 27 de agosto de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

*"(...)Del señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, en calidad de Alcalde, debe tener en cuenta que su actuación como ordenador del gasto, terminó con la suscripción del contrato, pues de conformidad con el manual de funciones su obligación corresponde a la de celebración de contratos y que teniendo en cuenta que la ejecución contractual, requiere de idoneidad y conocimientos técnicos especializados, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones pactadas, y que para el caso específico hallazgo 009-142 de 2021, corresponde a cantidades de obra, siendo consciente esta dirección de la imposibilidad del representante legal del municipio para ejercer esa función, además de no ser un deber funcional.*

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que para la ejecución de la obra, se contó con la participación de una interventoría externa, la cual fue vinculada mediante el contrato No.087 de 2018, quien tenía las obligaciones descritas anteriormente, a efectos de garantizar la salvaguarda y custodia del cumplimiento íntegro del contrato de obra.

Así las cosas, esta dirección considera que debe ser relevado de toda responsabilidad ante inexistencia de culpa grave, toda vez que su participación en la ejecución del contrato de Obra Pública No.082 de 2028, se encontraba supedita a lo indicado por el Interventor, quien se entiende contaba con todos los conocimientos técnicos en ingeniería, para avalar el cumplimiento de la obra y autorizar el pago al Contratista. (...)

*(...)Respecto al señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, en calidad de Alcalde, para analizar la causalidad que existe, este despacho tiene en cuenta la teoría de la causalidad adecuada, la cual ha sido desarrollada por el Consejo de Estado en los siguientes términos:*

"(...) la causa normalmente generadora del resultado, conforme a la cual, de todos los hechos que anteceden la producción de un daño solo tiene relevancia aquel que, según el curso normal de los acontecimientos, ha sido su causa directa e inmediata. La elección de esa teoría se ha hecho por considerar insatisfactoria la aplicación de otras, en particular, la de la equivalencia de las condiciones, según la cual basta con que la culpa de una persona haya sido uno de los antecedentes del daño para que dicha persona sea responsable de él, sin importar que entre la conducta culposa y el daño hubieran mediado otros acontecimientos numerosos y de gran entidad. (...)"

La Contraloría General de la República ha señalado:

"(...) El último de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal es la relación de causa efecto entre el daño y la conducta. Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar la responsabilidad fiscal, implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa o dolosa del gestor fiscal. Se entiende que no existe tal nexo, cuando en la producción del daño opera una causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. (...)"

Por su parte, los autores Quintero Jiménez y Quintero Sáenz al respecto de la teoría de la causalidad adecuada, han manifestado:

*ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7*

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

"(...) el funcionario competente no puede imputarle el daño a todos los funcionario que lo precedieron, sino que debe hacer un ejercicio analítico lógico suprimiendo hipotéticamente cada acción u omisión y observar si sin las mismas el daño también se habría producido o no: si la respuesta es negativa dará lugar a la responsabilidad fiscal: si, por el contrario la respuesta es afirmativa, si quitando la conducta el daño igualmente se habría producido, debe exonerarse de toda responsabilidad así se encuentren probados la conducta y el detrimento."

De las citas anteriormente señaladas, este despacho concluye que la teoría de la causalidad adecuada es la que actualmente tiene aplicación de acuerdo a las posiciones jurisprudenciales y doctrinales, la cual se refiere a que la responsabilidad fiscal solo puede imputarse o endilgarse, si en primer lugar se determinó que existió una relación directa entre los hechos o las omisiones del implicado respecto al daño fiscal causado, y no una simple posición funcional o jerárquica o la simple calificación volitiva de la conducta.

De otra parte, será preciso indicar que en materia de responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado, mediante Sentencia 2093 de 2004 - Radicación 05001-23-31-000-1997-2093 01 del 26 de agosto de 2004, señaló:

"(...) En consecuencia, se deduce responsabilidad fiscal por la afectación del patrimonio público en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal o vinculadas con ella, cumplida por los servidores públicos o los particulares que administren o manejen bienes o recursos públicos. Al respecto la Corte Constitucional, al resolver sobre la constitucionalidad del artículo 1º de la ley 610, señaló: El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.

(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)"

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-116-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 12]



De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Archivo e Imputación No. 012 de 27 de agosto de 2025 se procedió archivar la acción fiscal frente algún investigado, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir

quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Ahora bien, es importante aclarar por parte de este Despacho que, el presente grado de consulta se surte únicamente respecto a la persona que se declara el archivo por no mérito, pues es la causal contemplada en la Ley.

Para el día 3 de diciembre de 2021 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal emite auto de apertura de indagación preliminar (folios 27-29), ordenando la práctica de unas pruebas, auto que fue notificado a la Alcaldía Municipal de Honda mediante oficio CDT-RS-2021-00008176 de fecha 16 de diciembre de 2021 (folios 31-32), a lo que la Administración da respuesta bajo el radicado CDT-RE-2021-00006126 de fecha 27 de diciembre de 2021 (folios 34-39), por lo tanto para el día 18 de febrero de 2022 se procede a realizar el cierre de la indagación preliminar (folios 40-41), auto que fue comunicado mediante oficio CDT-RS-2022-00000826 de fecha 21 de febrero de 2022 (folios 43-44).

De lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal profirió auto de apertura No. 022 de fecha 08 de abril de 2022, en el cual se vinculan como presuntos responsables fiscales a los señores **VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO**, en calidad de Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico y Supervisor del Contrato No. 082 de 2018; **JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO**, Representante legal y **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, Consorciado de la **Unión Temporal CENTENARIO 2017**; **NANCY GAITAN LEON**, Representante legal; y la empresa Jurídica **TOP SUELOS SAS**, integrada por los señores **UBALDINO HENRY ACOSTA COLON**, representante legal y **ANDRES FELIPE GODOY ALVAREZ**, integrantes de la **Unión Temporal VIAS 2018**, como empresa Contratista del Contrato de Interventoría No. 097 de 2018, **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.084.497 de Honda Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de Honda – Tolima para el periodo 2016 – 2019 y como tercero civilmente responsable **LA PREVISORA S.A.** identificada con Nit 860.002.400-2 y **CONFIANZA** identificado con nit 860.070.374-9(folios 46-52).

Así las cosas, el auto de apertura No. 022 de fecha 08 de abril de 2022, se procede a comunicar a la compañía de seguros **CONFIANZA** se comunica mediante oficio CDT-RS-2022-00001897 de fecha 27 de abril de 2022 (folios 72-73), a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2022-00001898 de fecha 27 de abril de 2022 (folios 74-76), el señor **JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO** se notifica de forma personal el día 02 de mayo de 2022 (folio 77); al señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI** se le notifica por aviso a través del oficio CDT-RS-2022-00002203 de fecha 09 de mayo de 2022 (folios 82-83).

A la señora **NANCY GAITAN LEON** se procede a notificar por aviso a través de la página web de la entidad, el cual se fija el día 23 de mayo de 2022 y se desfija el 27 de mayo de 2022 (folios 187-188), al señor **ANDRES FELIPE GODOY ALVAREZ** se le notifica por aviso a través de la página web de la entidad, fijándose el día 27 de mayo de 2022 y desfijándose el día 03 de junio de 2022 (folios 191-192).

Igualmente, al señor **LUIS EGIMIO BARON VARGAS** en su calidad de integrante de la Unión Temporal CENTENARIO se le notifica por aviso a través de la página web de la entidad, fijándose el día 27 de mayo de 2022 y desfijándose el día 03 de junio de 2022 (folios 194-195), al señor **UBALDINO HENRY ACOSTA COLON** quien actúa como representante legal de la empresa TOP SUELOS se le notifica por aviso a través de la página web de la entidad el día 27 de mayo de 2022 y se desfija el día 03 de junio de 2022 (folios 197-198).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 12]



Para el día 31 de octubre de 2022 mediante auto No. 049 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procede a reconocer personería jurídica (folio 216), auto que fue notificado por estado el día 03 de noviembre de 2022 (folios 218-220).

Así mismo, para el día 06 de marzo de 2023 mediante auto No. 010 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procede a reconocer personería jurídica (folio 225), auto que fue notificado por estado el día 08 de marzo de 2023 (folios 228-229); igualmente, para el día 27 de abril de 2023 mediante auto No. 016 se procede hacer reconocimiento de personería jurídica (folio 268), auto que fue notificado por estado el día 2 de mayo de 2023 (folios 271-272).

Para el día 08 de mayo de 2023 se profiere auto por medio del cual se corre traslado del informe técnico (folios 274-277), auto que fue notificado por estado el día 9 de mayo de 2023 (folio 280).

Por lo anterior, mediante oficio CDT-RS-2023-00002950 de fecha 10 de mayo de 2023 se corre traslado a la señora **NANCY GAITAN LEON** (folios 281-282), a la aseguradora **CONFIANZA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2023-00002951 de fecha 10 de mayo de 2023 (folios 283-284), a la señora **VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2023-0002952 de fecha 10 de mayo de 2022 (folios 285-286), al señor **ANDRES FELIPE GODOY ALVAREZ** se le corre traslado a través del oficio CDT-RS-2023-00002953 de fecha 10 de mayo de 2023 (folios 287-288), a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** se le corre traslado a través del oficio CDT-RS-2023-00002954 de fecha 10 de mayo de 2023 (folios 289-290), al señor **LUIS EGIMIO BARON VARGAS** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2023-00002955 de fecha 10 de mayo de 2023 (folios 291-292).

Al señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI** se le corre traslado del informe mediante oficio CDT-RS-2023-00002965 de fecha 10 de mayo de 2023 (folios 293-295), al señor **UBALDINO HENRY ACOSTA COLON** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2023-00002957 de fecha 10 de mayo de 2023 (folios 296-297), al señor **JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2023-00002960 de fecha 10 de mayo de 2023 (folios 298-299), al señor **JONATHAN MANJARREZ** se le corre traslado mediante oficio CDT-RS-2023-00002962 de fecha 10 de mayo de 2023 (folios 300-301) y a la señora **MARIA ELEDID CASTAÑO** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2023-00002963 de fecha 10 de mayo de 2023 (folios 302-303).

Como etapa procesal siguiente, se emite auto de pruebas No. 041 de fecha 27 de septiembre de 2023 (folios 374-378), auto que es notificado por estado el día 2 de octubre de 2023 (folios 381-382).

Para el día 03 de abril de 2025 mediante auto No. 010 se procede a reconocer personería jurídica (folio 470), auto que es notificado por estado el día 04 de abril de 2025 (folios 471-472); así mismo, mediante Auto No. 011 de fecha 22 de abril de 2025 se reconoce personería jurídica (folio 475), auto que es notificado por estado el día 23 de abril de 2025 (folios 477-478).

Igualmente, mediante auto No. 013 de fecha 08 de mayo de 2025 se ordena el reconocimiento de personería jurídica (folio 485), auto que es notificado por estado el día 09 de mayo de 2025 (folios 487-488).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE IMPUTACION No. 012 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2025**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-116-2021, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la acción fiscal e iniciada contra del señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.084.497 de Honda Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de Honda – Tolima para el periodo 2016 – 2019. (Folios

490-510)

Auto que fue notificado por estado el día 28 de agosto de 2025 (folios 513-514) del expediente).

Ahora bien, es importante aclarar por parte de este Despacho que, el presente grado de consulta se surte únicamente respecto a los sujetos que se declara probada la causal de archivo por no merito dentro del presente proceso, pues es una de las causales contempladas en la Ley.

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No.009-142 del 30 de septiembre de 2021 toda vez que, la Administración Municipal de Honda celebró el contrato No. 082 de 2018, el cual tenía como objeto realizar obras civiles para el mejoramiento y rehabilitación del acueducto del barrio planadas y construcción de muro de contención barrio planadas.

Ahora bien, luego de la visita de campo del Grupo Auditor, encontró que, el municipio realizó pagos de obras innecesarias e inconclusas que no cumplen con el objeto social, así mismo, encontró diferencias entre las cantidades de obras recibidas frente a cantidades de obras canceladas.

Lo anterior, generando un detrimento patrimonial por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$36.443.611).**

Es importante señalar que, el detrimento patrimonial fue estudiado antes de realizar la imputación de conformidad a la visita técnica de fecha 16 de febrero de 2014, versiones libres y controversias al informe técnico presentados por los investigados, por lo que los sujetos procesales están llamados a responder por el ítem 5.15 suministro de caja de inspección 60x60 en concreto en el barrio planadas, por lo que el elemento del daño se cuantifica por valor de **UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$1.505.208) MCTE.**

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto de archivo e imputación No. 012 de fecha 27 de agosto de 2025 en el cual se ordena el Archivo por no merito dentro del proceso No. 112-116-2021 a favor del señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.084.497 de Honda Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de Honda – Tolima para el periodo 2016 – 2019.

De lo anterior, evidencia este Despacho que, luego del recaudo probatorio, mediante las versiones libres presentadas por los investigados encontramos que, respecto al señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI** en su calidad de Alcalde municipal de Honda para la época de los hechos, su responsabilidad termina al momento de la suscripción del contrato, pues como contempla el manual de funciones su responsabilidad es celebrar contratos, la cual cumplió a cabalidad, pero, la supervisión recae sobre el personal idóneo y con los conocimientos técnicos para verificar su correcta ejecución, que para el caso en concreto se contrata a la interventoría externa, con el fin de verificar las cantidades de la obra.

Por lo tanto, se desvirtúa el elemento de la culpa grave frente al señor Beltrán Amórtegui, pues quien debía acreditar el cumplimiento total del contrato de obra No. 082 de 2018, se encontraba supeditada por el interventor, quien como se dijo anteriormente es quien verifica el cumplimiento del mismo, por tener los conocimientos técnicos que no tiene el ordenador del gasto.

Por otra parte, respecto a la causa efecto entre el daño y la conducta que ha desarrollado el consejo de estado y la Contraloría General de la República, y en lo que respecta al

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 12]



señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN**, no podemos determinar que se configura el elemento del daño, pues el actuar del investigado no genera el detrimento patrimonial, pues como se manifestó anteriormente, no era su obligación funcional la supervisión y/o cumplimiento del contrato de obra, pues se designó un interventor externo para dicha labor.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir Auto de archivo por no merito a favor del señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.084.497 de Honda Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de Honda – Tolima para el periodo 2016 – 2019, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-116-2021, en contra del investigado.

La Contraloría Auxiliar observa que las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto No. 012 de fecha 27 de agosto de 2025 las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo y se evidencian las justificaciones que llevan a proferir el archivo por no mérito, al encontrarse desvirtuado el elemento esencial de la culpa grave y gestión fiscal dentro del presente proceso.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por no merito dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por no merito, al encontrarse el material probatorio suficiente que logre demostrar que a las investigadas se les configura la falta de gestión fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto No. 012 de fecha 27 de agosto de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-116-2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto de imputación No. 012 del 27 de agosto de 2025, adelantado ante la Administración Municipal de Honda- Tolima identificada con NIT. 800.100.058-8, respecto al artículo cuarto por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la Acción Fiscal a favor del señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.084.497 de Honda Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de Honda – Tolima para el periodo 2016 – 2019.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[11 de 12]

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por ESTADO y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.084.497 de Honda Tolima , **VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 53-008.783 de Bogotá, **JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.444.787 de Ibagué, Representante legal de la **Unión Temporal CENTENARIO 2017**, **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10.545.813 de Popayán Cauca, integrante de la **Unión Temporal CENTENARIO 2017**, **NANCY GAITAN LEON**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 30.505.300 de Florencia Caquetá, Representante legal de la **Unión Temporal VIAS 2018**, **ANDRES FELIPE GODOY ALVAREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.125.078.356 de Valencia España, integrante de la **Unión Temporal VIAS 2018**, **TOP SUELOS SAS**, Nit. 800.113.558-2, integrada por los señores **UBALDINO HENRY ACOSTA COLON**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 17.580.201 **LAURA LIZETH CIFUENTES HUERTAS**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.010.241.410 y tarjeta profesional No. 354121 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado de la **Compañía Aseguradora La Previsora SA**, como tercero civilmente responsable, **Compañía Aseguradora de Fianzas "CONFIANZA"**, como tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 12]